



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00125-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 16 de julio de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1194

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2021-00125-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por la señora Angie Lorena Reyes García contra Julián Andrés Velásquez, con escrito de la apoderada de la parte demandante donde allega la notificación del extremo pasivo remitido por correo electrónico.

Conforme lo anterior, y atendiendo que en proveído 776 del 6 de mayo de 2021 se ordenó citar a la parte demandante para que allegará la citación conforme lo regula la normatividad para este tipo de trámites, y observa el Despacho que la apoderada remite la notificación enviada al demandado vía correo electrónico y remitido a través del correo personal de la demandante, desconociendo lo que indica el Decreto 806 de 2020; pues no se prueba que el mismo haya sido recibido por el demandado; ahora bien, se allega un correo que le remite el señor Julián Andrés Velásquez y este se encuentra fechado del 18 de noviembre de 2020.

Es por ello, que se le reitera a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación personal del extremo pasivo, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 o el C.G.P. remitiendo la notificación a través de las empresas de correos que se encuentran habilitadas para certificar que la citación fue entregada de conformidad; para ello, se concede el término de treinta (30) días para que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00125-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

allegue la citación so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para cumpla con la notificación del señor Julián Andrés Velásquez conforme lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue la citación al extremo pasivo conforme lo dispone el precepto citado en la parte considerativa de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No **113** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **19 de julio de 2021**
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe79ae439508ef6c7b4f3370606ffc02ee780553ac4074fb5d36c2a4c8f30c4**

Documento generado en 16/07/2021 02:38:54 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00125-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>